

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA, DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, DIP. GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO Y DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA LXXVII LEGISLATURA; ASÍ COMO LOS CC. MARIANA RODRÍGUEZ CANTÚ, MTRO. FEDERICO ROJAS VELOQUIO Y GLORIA IVETTE BAZÁN VILLARREAL.

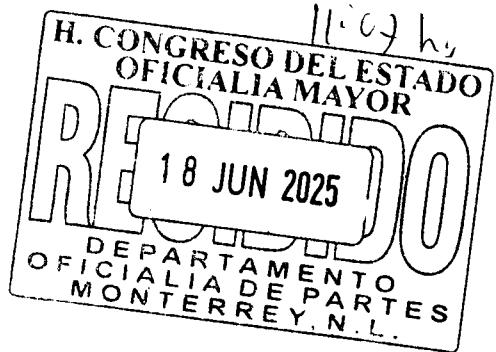
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ENDURECER LAS PENAS PARA QUIENES EMPLEEN A MENORES DE EDAD EN CANTINAS, TABERNAS Y CENTROS DE VICIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE JUNIO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



Los suscritos, Diputado JOSÉ LUIS GARZA GARZA, MARIANA RODRÍGUEZ CANTÚ, titular de "Amar a Nuevo León"; Mtro. FEDERICO ROJAS VELOQUIO, Secretario del Trabajo del Estado de Nuevo León; Lic. GLORIA IVETTE BAZÁN VILLARREAL, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de nuestro compromiso con la niñez de nuestro estado y con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA ENDURECER LAS PENAS PARA QUIEN EMPLEE A MENORES EN CANTINAS, TABERNAS Y CENTROS DE VICIO, ASÍ COMO PARA AÑADIR A ESTA PROHIBICIÓN EL EMPLEO EN BARES, ANTROS Y CUALQUIER OTRO LUGAR EN DONDE SE AFECTE DE FORMA NEGATIVA SU SANO DESARROLLO FÍSICO, MENTAL O EMOCIONAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La explotación laboral infantil es una violación grave y persistente a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, que compromete de manera irreversible su desarrollo físico, mental y emocional, y que constituye un obstáculo insalvable para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Este tipo de explotación vulnera flagrantemente lo dispuesto en los artículos 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, que garantizan el derecho a la

¹ "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés

protección de la niñez y a condiciones laborales dignas y seguras, respectivamente, así como las obligaciones internacionales del Estado Mexicano contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño², ratificada en 1990, y en el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),³ que obliga a los Estados a erradicar las peores formas de trabajo infantil.

En particular, el empleo de niñas, niños y adolescentes en cantinas, tabernas, bares, antros y centros de vicio representa una forma extrema y peligrosa de explotación laboral, debido a los ambientes nocivos en los que se encuentran la exposición constante a sustancias psicoactivas, la violencia física y sexual, el alcoholismo, y la afectación severa a su salud física, mental y emocional. El daño provocado por este tipo de trabajo infantil no es solo inmediato, sino de carácter irreversible pues deteriora su desarrollo biológico y psicológico, interrumpe la educación formal, promueve la normalización de la violencia y la exclusión social, y perpetúa un círculo vicioso de marginación, pobreza y vulnerabilidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴, en el Estado de Nuevo León más de 100,000 niñas, niños y adolescentes se encuentran en situación de trabajo infantil, de los cuales el 42% no asiste a la escuela, situación que compromete severamente sus posibilidades de desarrollo personal y profesional, así como su acceso a una vida digna.

El artículo 198 del Código Penal Estatal, en su redacción vigente, limita el alcance de la prohibición del trabajo de menores en cantinas, tabernas y centros de vicio, omitiendo otros establecimientos de riesgo actual como bares y antros. Tampoco contempla expresamente modalidades indirectas de explotación, tales como la remuneración en especie, comisiones, propinas o trabajo gratuito, lo que permite la existencia de vacíos legales que propician la impunidad.

superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

² <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

³ https://normlex.ilo.org/dyn/normlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_il0_code:C182

⁴ <https://www.inegi.org.mx/programas/enti/2022/>

En este sentido, la presente iniciativa de reforma tiene por objeto:

- 1. Actualizar y ampliar el tipo penal, para incluir de forma expresa la prohibición de la contratación de menores en todos aquellos establecimientos que puedan comprometer su desarrollo integral, tales como bares y antros, así como cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional;**
- 2. Endurecer las penas privativas de libertad, al pasar de un rango actual de tres días a un año de prisión a una sanción más proporcional y disuasiva de tres a diez años de prisión, y elevar las sanciones económicas, pasando de las actuales cincuenta a cien cuotas a un nuevo rango de quinientas a mil quinientas cuotas;**
- 3. Cerrar lagunas legales, incorporando la responsabilidad penal para madres, padres, tutores o curadores que acepten, promuevan o toleren el empleo de personas menores de edad en dichos establecimientos; y**
- 4. Eliminar espacios de simulación o encubrimiento, estableciendo de manera expresa que será considerado como empleo cualquier forma de prestación de servicios, ya sea a cambio de salario, comisión, propinas, remuneración en especie o incluso sin remuneración alguna.**

La presente iniciativa representa un paso decisivo para reforzar el marco jurídico que protege a niñas, niños y adolescentes frente a las formas más graves de explotación laboral. Al ampliar el tipo penal, elevar las penas y cerrar espacios de simulación, **se envía un mensaje claro: en Nuevo León, la infancia no se toca y no se negocia.**

Con esta reforma, se garantiza que quienes empleen a menores en lugares que pongan en riesgo su desarrollo físico, mental o emocional, enfrenten consecuencias jurídicas

proporcionales al daño causado. **Proteger a la niñez es salvaguardar el presente y construir un futuro más justo, más humano y más digno para todas y todos.**

Para una mejor visualización a la iniciativa de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 198.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de cincuenta a cien cuotas, y además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijas o hijos menores de edad, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.</p>	<p>Artículo 198.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.</p> <p>La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres a diez años y multa de quinientas a mil quinientas cuotas, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.</p> <p>Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.</p> <p>Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que</p>

	por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.
--	---

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 198 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 198.- Queda prohibido emplear a **personas** menores de dieciocho años de edad o a **personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho**, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o **cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional**.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de **tres a diez años y multa de quinientas a mil quinientas cuotas**, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Se les impondrá la misma pena a **las madres**, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o **personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos**.

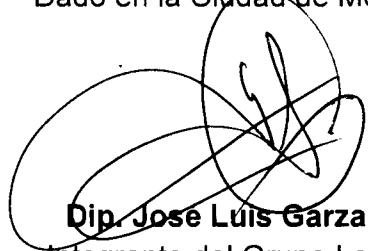
Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que **por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar**.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



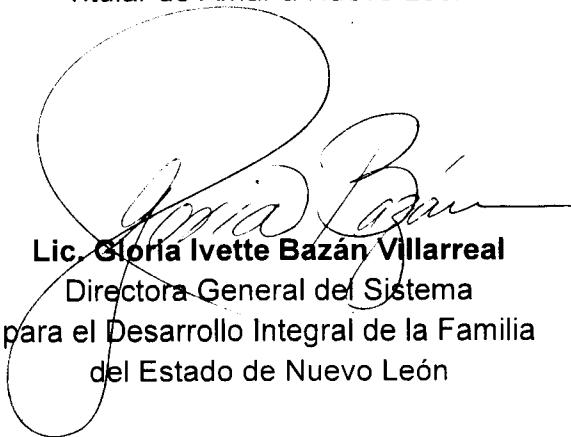
Dip. Jose Luis Garza Garza
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano



Mariana Rodriguez Cantú
Titular de Amar a Nuevo León



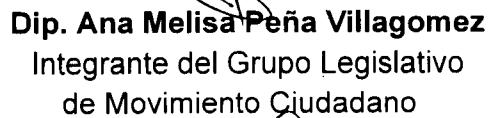
Mtro. Federico Rojas Veloquio
Secretario de Trabajo del
Estado de Nuevo León



Lic. Gloria Ivette Bazán Villarreal
Directora General del Sistema
para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de Nuevo León



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano



Dip. Ana Melisa Peña Villagomez
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano



Dip. Mario Alberto Salinas Treviño
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano



Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano